

05/2016



CZ5958386

LUIS QUIROGA GUTIERREZ
Notario
 Arturo Soria, 201-1º A
 Tel 91 519 25 46 Fax 91 510 20 82
 28043 MADRID



NÚMERO DOS MIL CIENTO DOS _____

ELEVACION A PÚBLICO

En la villa de Madrid, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis. _____

Ante mí, **LUIS QUIROGA GUTIERREZ**, Notario del Ilustre Colegio de esta capital. _____

= COMPARECENCIA =

Doña María-Asunción Bellver Suárez, mayor de edad, casada, abogada, vecina de Madrid, con domicilio en la calle Bravo Murillo, número 178, 4ª planta, y con D.N.I. y N.I.F. número xxxxx-L. _____

Le identifico por su D.N.I. _____

INTERVIENE, en nombre y representación, como **secretaria no patrono**, de la "**FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN**", domiciliada en Madrid, en la calle Bravo Murillo, número 178, 4ª planta. _____

Constituida por la "Asociación Ayuda en Acción" mediante escritura autorizada en Madrid, por el Notario don José-María Peña y Bernaldo de Quirós, el día 11 de febrero de 1999, con el número 227 de su protocolo. Modificada por otra otorgada en

Madrid, ante el citado notario don José-María Peña y Bernaldo de Quirós, el día 29 de octubre de 1999, con el número 2772 de su protocolo._____

Clasificada como Fundación Benéfico-Asistencial por Orden Ministerial de fecha 22 de noviembre de 1999 e inscrita en el Archivo-Registro de Protectorado del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Dirección General de Acción Social del Menor y de la Familia, Subdirección General de Fundaciones y Entidades Tuteladas, con el número 28/1109._____

Tienen C.I.F. número G-82257064._____

Fue nombrada para su cargo, que asegura vigente, por acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 24 de marzo de 2006, elevado a público mediante escritura otorgada en Madrid, ante el Notario don Ángel Benítez-Donoso Cuesta, el día 24 de abril de 2006, con el número 923 de su protocolo, de la que he tenido a la vista copia autorizada._____

A los efectos de la obligación de la identificación del titular real de **FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN** que impone la Ley 10/2010 de 28 de abril, se hace constar que no tiene titular real._____

Sus facultades para este acto derivan de su cargo, siendo suficientes a mi juicio, para el otorgamiento de la presente escritura._____

Tiene, a mi juicio, capacidad y legitimación para esta

05/2016



CZ5958385



escritura de **ELEVACION A PUBLICO.**_____

= EXPOSICIÓN =

I.- El Patronato de la Fundación Ayuda en Acción, en la reunión que celebró con fecha 20 de junio de 2016, adoptó, por unanimidad, los acuerdos que constan en la certificación que por la presente queda protocolizada._____

II.- Lo expuesto resulta de dicha certificación que dejo incorporada a esta matriz expedida con fecha 12 de septiembre de 2016, por la Secretaria no Patrono doña María-Asunción Bellver Suárez, con el Visto Bueno del Presidente don Jaime Montalvo Correa, cuyas firmas legitimo, la de la compareciente, por reconocerla como suya en mi presencia, y la del Presidente del Patronato por coincidir con la que obra en mi protocolo._____

= DISPOSICION =

PRIMERA.- Doña María-Asunción Bellver Suárez, según interviene, **eleva a público** el Acuerdo del Patronato de la **FUNDACION AYUDA EN ACCION**, adoptado en la reunión celebrada el día **20 de junio de 2016**, que consta en la certificación que se incorpora a esta escritura._____

Todo ello completado con el alcance y en los términos que

constan en la certificación incorporada._____

SEGUNDA.- Doña María-Asunción Bellver Suárez, según interviene, me entrega notificación de no oposición del protectorado a los acuerdos que se elevan a público en la presente escritura de la que libro testimonio que dejo unido a esta matriz.

= OTORGAMIENTO =

Leída esta escritura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 193 del Reglamento Notarial, a la señora compareciente -a quien hice las reservas y advertencias legales y fiscales-, la acepta y firma._____

La parte interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaria autorizante._____

CZ5958384

05/2016



= AUTORIZACION =

Del contenido de este instrumento público extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie CX, números 9693772 y los dos siguientes en orden correlativo, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante o interviniente, yo, el Notario **DOY FE.**_____

Aparece la firma de la compareciente. Están los elementos de mi autorización Notarial. Está el sello de la Notaría._____

_____SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS_____

DOÑA MARIA ASUNCION BELLVER SUAREZ, Secretaria no Patrona de la Fundación AYUDA EN ACCIÓN, domiciliada en Madrid, calle Bravo Murillo nº 178.

CERTIFICO

Que en la reunión del Patronato de la Fundación Ayuda en Acción de 20 de junio de 2016 celebrada en Madrid, debidamente convocada por el Sr. Presidente Don Jaime Montalvo Correa, habiendo quorum suficiente, de acuerdo a los Estatutos, y según consta en acta, se aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDOS

Primero: se aprueba por unanimidad de los patronos presentes y por mayoría de los miembros del patronato de acuerdo al artículo 36 de los Estatutos modificar los artículos 11, 15, 22 y suprimir el artículo 26, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Consejo del voluntariado y número de patronos:** se acuerda por unanimidad modificar los artículos 11, 15 y eliminar el artículo 26 suprimiendo la figura del Consejo del Voluntariado y por tanto la figura del patrono propuesto por el Consejo del Voluntariado. Dicho acuerdo se toma como consecuencia de la autodisolución del Consejo del Voluntariado por la dimisión de sus miembros y la falta de patronos procedentes del Consejo del Voluntariado.

El Patronato reafirma su convicción en la importancia del voluntariado en una organización como Ayuda en Acción. Se propone y acuerda que si bien su representatividad en el Patronato se suprime en los Estatutos por la dificultad práctica de su cumplimiento, se incluya en el Código de Buen Gobierno la conveniencia de que por lo menos una persona en el Patronato provenga del voluntariado.

Asimismo, se acuerda por unanimidad modificar el artículo 11 de los Estatutos que establecen un mínimo de 10 y un máximo de 19, y se establece un mínimo de 7 y un máximo de 15.

Queda por tanto suprimido el actual art. 26, re-enumerados los artículos siguientes, y suprimidas las menciones al Consejo del Voluntariado de los artículos 11 y 15, quedando redactados como siguen:

"Art. 11. - Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un número mínimo de siete Patronos y un número máximo de quince miembros, todos ellos con voz y voto.

Los sucesivos nombramientos corresponderán al propio Patronato.

~~Formarán parte del Patronato de la Fundación tres voluntarios de la Fundación Ayuda en Acción pertenecientes al Consejo del Voluntariado a que se refiere el Art. 26 de los Estatutos. Los tres~~

05/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CZ5958383

voluntarios serán propuestos por el propio Consejo del Voluntariado al Patronato, que vendrá obligado a ratificarlos."

Art. 15. - Organización del Patronato

El Patronato designará, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Así mismo el Patronato nombrará un Secretario, que podrá ser o no patrono. En el caso de no ser patrono, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Facultativamente el Patronato podrá elegir de entre sus miembros un Vicepresidente Segundo y un Tesorero.

El Patronato podrá delegar sus funciones en uno o más Patronos, ya sea individualmente o conjuntamente en una comisión ejecutiva. No son delegables los actos sujetos a autorización del Protectorado, la aprobación del Plan de Actuación y cuentas anuales, así como su liquidación, ni la fusión, modificación o extinción de la Fundación

En el caso de nombrarse una comisión ejecutiva, formarán parte de ella, los Patronos que el Patronato decida y en todo caso, el Presidente y uno de los Patronos designados por Consejo del Voluntariado. También podrán acudir a sus reuniones, con voz pero sin voto el personal ejecutivo que el Presidente convoque.

Art. 26. - Consejo del Voluntariado.

En la Fundación existe un Consejo del Voluntariado, de carácter consultivo, que establece una relación sistemática y eficaz entre el voluntariado y el órgano de gobierno de la Fundación Ayuda en Acción. Su actuación y consideraciones ampliarán el perfil y la cultura de la institución, facilitando el tratamiento de temas de interés para el voluntariado y la opinión pública en el ámbito de la cooperación

La composición, la forma de designación, procedimiento de acceso y de actuación, derechos, participación en los órganos de gobierno y formas de desvinculación de los miembros del Consejo del Voluntariado se acomodarán a su reglamento interno.

b) **Asistencia virtual:** Adicionalmente, se propone incluir en los Estatutos la posibilidad de participación en las reuniones de algunos de los miembros del Patronato de manera no presencial, haciendo uso de las diferentes vías que lo permiten: Skype, Videoconferencia, etc. De esta forma se acuerda por unanimidad incluir en los Estatutos, en el último párrafo del artículo 22 el siguiente texto:

"El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto."

Quedando redactado el artículo 22 de la siguiente forma:

Art. 22. - Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien a solicitud de cuatro cualesquiera de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con diez días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. "

Aprobados los cambios anteriores, los Estatutos quedarían redactados como sigue:

"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AYUDA EN ACCION

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. - Denominación y naturaleza

La "Fundación Ayuda en Acción", es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

Art. 2. - Personalidad y capacidad

La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3. - Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de la Fundadora manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4. - Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Bravo Murillo 178, cuarta planta, 28020, Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5. - Ámbito de actuación

La Fundación, para consecución de sus fines, desarrollará sus actividades en todo el Territorio Español, así como en cualquier otro país del mundo al que el Patronato considere conveniente extender su actividad, especialmente a los "países en vías de desarrollo".

Su actividad de concienciación, financiación y cualesquiera otras actuaciones que la Fundación pueda realizar se extenderá por igual a todo el territorio nacional o al de cualquier otro país del mundo que el Patronato considere conveniente.

05/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CZ5958382

TITULO SEGUNDO: OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6. - Fines

La Fundación, que sucede a la Asociación del mismo nombre en la consecución de sus fines y actividades tiene por finalidad la promoción y colaboración en acciones de solidaridad, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas en situación de vulnerabilidad, exclusión social, pobreza y desigualdad, con especial énfasis en la infancia.

Los ámbitos prioritarios y no exclusivos en los que intervendrá la Fundación son:

* La asistencia técnica articulada mediante proyectos y programas enfocados a la transferencia tecnológica y a la formación de recursos humanos para promover un cambio positivo en la dinámica territorial de las áreas geográficas de actuación. La introducción de conocimientos, de tecnologías y de nuevas formas de hacer las cosas, de personal adiestrado en tales teorías y prácticas, y la promoción de organizaciones eficaces, todo ello de manera respetuosa con la particularidad cultural local, en las esferas de la actividad económica, educativa, sanitaria, de las infraestructuras y con las comunidades beneficiarias.

* La asistencia financiera destinada a posibilitar la asistencia técnica antes reseñada.

* La prevención de desastres, ayuda de emergencia y de reconstrucción. Tareas ellas consistentes en la introducción de medidas prácticas que minimicen los efectos derivados de posibles catástrofes naturales sobre la vivienda, el aprovechamiento de los recursos naturales y económicos, el sistema sanitario y el educativo, la red de infraestructuras, etc. La asistencia urgente para el alivio de las poblaciones afectadas y la reconstrucción de los territorios afectados.

* La educación y sensibilización de la opinión pública sobre las causas y efectos de la pobreza y la desigualdad, así como de los medios para la reducción de las mismas.

La actividad fundacional se realizará de forma directa y también mediante la colaboración con organizaciones de propósitos afines tanto nacionales como internacionales, así como estimulando la profesionalidad de aquellas personas con interés vocacional por la cooperación y el desarrollo.

Art. 7. - Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 8. - Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, teniendo en cuenta especiales situaciones de necesidad, entre:

a) Las comunidades más empobrecidas y los grupos de población en situaciones de necesidad manifiesta en los países en vías de desarrollo, con especial énfasis en la infancia.

b) Las personas o grupos de población en España o de cualquier otro país del mundo, que resulten en situación de vulnerabilidad, exclusión social, pobreza y desigualdad, con especial énfasis en la infancia.

Art. 9. - Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TITULO TERCERO: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 10. - Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 11. - Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un número mínimo de siete Patronos y un número máximo de quince miembros, todos ellos con voz y voto.

Los sucesivos nombramientos corresponderán al propio Patronato.

Art. 12. - Duración del mandato

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años.

Los Patronos podrán ser reelegidos

Art. 13. - Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 14. - Cese y sustitución de Patronos

1.-El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica a la que representen; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

La separación de uno o más Patronos podrá ser acordado por al menos la mitad más uno de los miembros del Patronato, sin haber intervenido en la adopción del acuerdo el patrono o patronos que vayan a ser separados, y siempre que concurra alguna de las siguientes causas:

- Por inasistencia reiterada a las reuniones del Patronato.
- Por cumplimiento deficiente y reiterado de tareas encomendadas por el Patronato.

05/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CZ5958381

- Por actitud notoriamente contraria a los intereses de la Fundación.

Los demás ceses en el Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones mediante una certificación del Secretario de la Fundación con el visto bueno del Presidente en la que se haga constar la concurrencia de las causas de la baja en el Patronato.

Art. 15. - Organización del Patronato

El Patronato designará, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Así mismo el Patronato nombrará un Secretario, que podrá ser o no patrono. En el caso de no ser patrono, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Facultativamente el Patronato podrá elegir de entre sus miembros un Vicepresidente Segundo y un Tesorero.

El Patronato podrá delegar sus funciones en uno o más Patronos, ya sea individualmente o conjuntamente en una comisión ejecutiva. No son delegables los actos sujetos a autorización del Protectorado, la aprobación del Plan de Actuación y cuentas anuales, así como su liquidación, ni la fusión, modificación o extinción de la Fundación

En el caso de nombrarse una comisión ejecutiva, formarán parte de ella, los Patronos que el Patronato decida y en todo caso, el Presidente. También podrán acudir a sus reuniones, con voz pero sin voto el personal ejecutivo que el Presidente convoque.

Art. 16. - El Presidente

Corresponde al Presidente ostentar la máxima representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

Corresponde al Presidente convocar y presidir las reuniones del Patronato, moderar y dirigir sus debates, así como ejecutar los acuerdos que en las mismas se adopten, realizando para ello las acciones que sean precisas y firmando los documentos necesarios para la ejecución de lo acordado.

El Presidente ejercerá cualesquiera otras las facultades que le hayan sido expresamente delegadas por el Patronato.

Art. 17. - Los Vicepresidentes

Corresponderá al Vicepresidente, y en su caso al Vicepresidente Segundo, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 18. - El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir con el "visto bueno" del Presidente las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el miembro más joven del Patronato.

Art. 19. - El Tesorero

Para el supuesto que el Patronato nombrase un Tesorero, éste tendrá funciones que el Patronato le asigne en su nombramiento.

Art. 20.- Gratuidad del cargo de patrono

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de las funciones propias de su cargo como Patrono.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 21. - Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar las facultades del Patronato en uno o más patronos o en el Equipo Directivo, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 22. - Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien a solicitud de cuatro cualesquiera de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con diez días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Art. 23.- Forma de deliberar y tomar acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituido cuando asistan al menos tres de sus miembros.

05/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CZ5958380

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan una participación especial. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el acta correspondiente. La aprobación del acta se efectuará en la misma reunión del Patronato, en la siguiente o bien designando dos Patronos interventores que firmen su conformidad respecto del contenido, junto con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente. Se hará constar en las actas las oposiciones expresas a los acuerdos adoptados, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 25 de estos Estatutos. Los Patronos no podrán abstenerse en la adopción de acuerdos.

Las actas de las reuniones del Patronato se notificarán a todos los Patronos que no hubieran asistido a la reunión, por un medio que deje constancia de su recepción. Los acuerdos contenidos en dichas actas se entenderán asumidos por los citados Patronos, salvo que expresen su disconformidad por escrito y motivadamente en el plazo de cinco días desde la recepción de la notificación. Todo ello a los efectos del artículo 25 de estos Estatutos.

Art. 24. - Actuación del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado por la legislación vigente y la voluntad de la Fundadora manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 25. - Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 26. - Representaciones territoriales en España y en el extranjero.

El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros, en el Director General, o en una o más personas del Equipo Directivo. No son delegables la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 27. - Apoderados generales o especiales

El Patronato otorgará los poderes generales o especiales que tenga por conveniente con el fin de asegurar la adecuada representación de la Fundación tanto en España como en el extranjero.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, con el fin de agilizar la administración y gobierno de la Fundación y conseguir un mejor cumplimiento de los fines fundacionales, el Patronato podrá delegar en el Presidente el nombramiento o revocación de apoderados generales o especiales tanto en España como en el extranjero.

Todas las delegaciones, apoderamientos generales así como su revocación, habrán de inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Art. 28. - Otros órganos

El Patronato podrá crear otros órganos en el seno de la Fundación que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Art. 29. - Patronos de Honor

Serán Patronos de Honor aquellas personas que por sus relevantes méritos en el campo de la filantropía, o ayuda a la infancia, o por su actuación excepcional en beneficio de la Fundación, el Patronato acuerde conferirles tal nombramiento. También podrá designarse por el Patronato un Presidente de Honor. El Presidente de Honor y los Patronos de Honor podrán asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 30. - Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Todos los bienes de la Fundación deberán figurar a su nombre, y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Art. 31. - Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 32. - Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto privadas como públicas, así como con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 33. - Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 34. - Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

05/2016



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CZ5958379

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, y los que determine la normativa vigente en cada momento y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 35.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

La Fundación deberá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando cumpla los requisitos señalados por la legislación vigente, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 36. - Modificación de Estatutos

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Art. 37. - Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

Para la adopción del acuerdo de fusión, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y será comunicado al Protectorado.

Art. 38. - Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 39. - Liquidación y adjudicación del haber

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

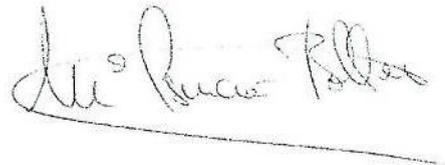
Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

Para que así conste expido la presente certificación con el VºBº del Sr. Presidente de la Fundación DON JAIME MONTALVO CORREA en Madrid a 12 de septiembre de 2016.

VºBº
EL PRESIDENTE



Fdo. LA SECRETARIA



05/2016



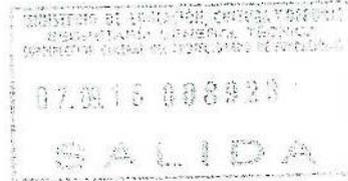
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CZ5958378



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General del Protectorado de Fundaciones

FECHA: 29 de agosto de 2016

ASUNTO: VFC Modificación de estatutos Resolución de no oposición. FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN Nº 28-1109

FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN
A/A Dª Mª Asunción Bellver Suárez
C/ Bravo Murillo, nº 178
28020 MADRID

Se ha comunicado al Protectorado de Fundaciones el siguiente acuerdo de modificación de estatutos adoptado por el Patronato de la FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN en su reunión celebrada el 20 de junio de 2016 para su informe previo no vinculante:

- Modificación de los artículos, 11 "Composición del Patronato", 15 "Organización del Patronato" y 22 "Reuniones del Patronato y convocatoria", se suprime el artículo 26 "Consejo del Voluntariado" y a partir de este artículo se re-enumeran los artículos siguientes.

A la solicitud se adjuntan:

- Texto de la modificación.
- Certificación del acta en el que consta el acuerdo de aprobación del Patronato, emitida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- Texto refundido de los estatutos donde constan las modificaciones realizadas.

Para resolver la cuestión planteada, se ha tenido en cuenta el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, según los cuales, habiéndose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación aprobada.

Por todo lo cual, **RESUELVO:**

Declarar la **no oposición** del Protectorado a la modificación de los estatutos acordada por el Patronato de la Fundación.

Para su efectividad deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia, para lo cual deberán remitir al citado Registro (plaza Jacinto Benavente nº 3, Madrid 28014) una copia autorizada y una copia simple.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

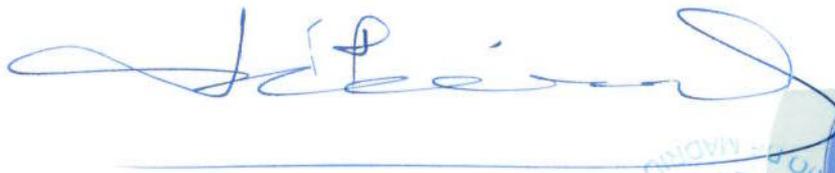
El Ministro de Educación, Cultura y Deporte
P.D. (Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo)
El Secretario General Técnico



José Canal Muñoz

Plaza del Rey 6 - 1º
28071 Madrid
Tel.: 91 362 52 70
juridico.fundaciones@mecc.d.es

ES PRIMERA COPIA FIEL de su original obrante en mi protocolo bajo el número indicado que libro para FUNDACION AYUDA EN ACCION, en nueve folios de papel timbrado de uso notarial serie CZ, números 5958386 y los ocho siguientes en orden correlativo descendente. En mi residencia, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis. **DOY FE.**_____




Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Madrid,

EL FUNCIONARIO





MINISTERIO
DE JUSTICIA



SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS
REGISTROS Y DEL NOTARIADO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL
NOTARIADO Y DE LOS REGISTROS

FECHA:

ASUNTO: ARF. REG. Modificación de los
Estatutos. Inscripción
FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN_539-SAN

FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN

A/A D^a M^a Asunción Bellver Suárez
C/Bravo Murillo, n^o 178
28020 MADRID

Se ha solicitado la inscripción en el Registro de Fundaciones del siguiente acuerdo adoptado en la reunión celebrada el 20 de junio de 2016 por el Patronato de la **Fundación AYUDA EN ACCIÓN** aportando a tal fin escritura pública número 2102 otorgada el 21 de septiembre de 2016 ante el notario don Luis Quiroga Gutierrez:

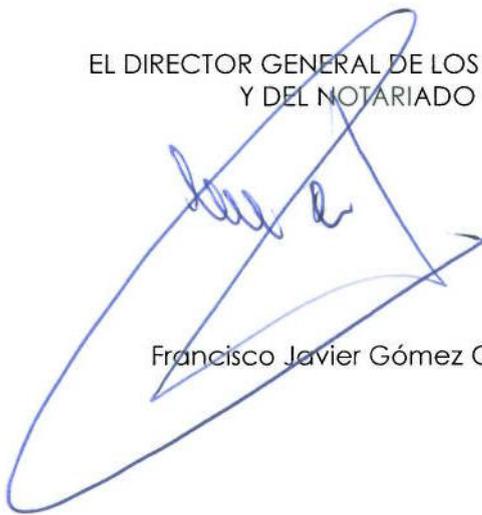
- Modificar los artículos 11 "Composición del Patronato", 15 "Organización del Patronato" y 22 "Reuniones del Patronato y convocatoria", se suprime el artículo 26 "Consejo del Voluntariado" y a partir de este artículo se re-enumeran los artículos siguientes:

Examinado el expediente relativo al asunto, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal y la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, así como la **constancia de resolución de no oposición a la modificación de Estatutos del Protectorado de Fundaciones de fecha 29 de agosto de 2016** se estima procedente practicar la inscripción solicitada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

En su virtud **RESUELVO inscribir** la modificación de los Estatutos en el Registro de Fundaciones.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente notificación, ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 y concordantes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS
Y DEL NOTARIADO



Francisco Javier Gómez Gállico

- Se adjunta la copia autorizada de la escritura pública anteriormente citada.

